

CONGREGACIÓN DE LA PASIÓN
DE JESUCRISTO

ESTATUTOS GENERALES



Roma 2021

CURIA GENERAL PASIONISTA

P.zza SS. Giovanni e Paolo, 13, Roma

Febrero 2021



*Il Superiore Generale
dei Passionisti*

INTRODUCCIÓN A LA NUEVA EDICIÓN DE LOS ESTATUTOS GENERALES

Presentamos una nueva edición de nuestros Estatutos Generales, en la que se incorporan las modificaciones y cambios aprobados por los Capítulos Generales de 2012 y 2018.

Los Estatutos Generales forman parte de nuestro “derecho propio”, pero como cualquier otro código, deben entenderse como un “medio” y no como un “fin”. Son un instrumento que nos ayuda a preservar y transmitir los valores que nos unen y caracterizan nuestro modo de vida, siendo conscientes de que la letra mata, pero es el Espíritu el que da vida.

San Pablo de la Cruz nos ha hecho un precioso regalo llamándonos a vivir en comunidad, a compartir nuestros bienes y a vivir auténticamente consagrados a Dios haciendo realidad la *memoria passionis*. Estos grandes valores se expresan en las pequeñas decisiones cotidianas de nuestra vida.

Las normas que contienen estos Estatutos están al servicio de nuestra misión y testimonio de vida: aseguran derechos y recuerdan deberes, regulan las posibilidades y dan indicaciones para proceder en el desarrollo práctico de nuestra misión dentro de la Iglesia de Dios al servicio del pueblo de Dios.

A continuación, señalo algunas nuevas características en relación con las ediciones anteriores:

- a) **Nueva numeración:** Los Capítulos Generales XLVI (2012) y XLVII (2018) introdujeron en el texto algunas normas que anteriormente no existían, especialmente lo que respecta a las “Configuraciones”, el patrimonio estable y la forma de participación en el Sínodo General. Esto conlleva un desplazamiento en la numeración, que aumenta al menos cuatro números en comparación con la edición anterior. Por lo tanto, a partir de ahora, cuando se citen los Estatutos Generales, deberá tenerse en cuenta esta nueva edición (por ejemplo, el permiso de ausencia de la casa religiosa que antes estaba regulado en el n° 99, ahora lo está en el n° 103).
- b) **Traducción revisada:** El Capítulo General XLVII modificó el n° 2 de los Estatutos Generales y estableció que «*El texto oficial de las Constituciones y de los Estatutos Generales es el escrito en lengua italiana*». Esta norma debe interpretarse como válida especialmente para las nuevas adiciones y cambios que se han realizado a partir de 2018. En este sentido, para los textos anteriores a esa fecha, el punto de referencia para su correcta interpretación sigue siendo el texto original en latín aprobado por los anteriores Capítulos Generales, a menos que ya hayan sido modificados y modificados por los capítulos 2012 y 2018 antes mencionados. Por esta razón, antes de proceder a esta publicación, con la asistencia de un jurista canónico, hemos llevado a cabo

una revisión de los textos existentes en los tres idiomas oficiales (italiano, español e inglés) para que el texto sea más uniforme y coherente en su formulación con el aprobado originalmente.

Los textos en italiano, español e inglés son proporcionados por la Curia General. La traducción a los demás idiomas de la Congregación (portugués, francés, polaco, indonesio, filipino, coreano, japonés, alemán, holandés, etc.) deberá referirse al texto italiano. El Secretario General podrá proporcionar a los Provinciales, previa solicitud, indicaciones más precisas sobre los cambios y adiciones que se han realizado, correspondientes a las decisiones adoptadas por los Capítulos Generales anteriores.

Los Estatutos Generales, con la nueva numeración entrarán en vigor a partir del día de su publicación.

Roma, 27 de febrero de 2021

Fiesta de San Gabriel de la Virgen Dolorosa

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Rego, CP'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'J' and 'R'.

P. Joachim Rego, CP
Superior General

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES Y FUNDAMENTOS DE NUESTRA VIDA

Normas Generales

1. Los religiosos y obras de la Congregación están encomendadas al patrocinio y tutela de la Bienaventurada Virgen María Dolorosa, del Arcángel San Miguel y de San José, Copatronos.

Todos los religiosos han de esforzarse por honrarlos, lo mismo que a San Pablo de la Cruz, nuestro Fundador, y a los demás Santos del Instituto. Célébrense comunitariamente sus festividades.

2. El texto oficial de las Constituciones y de los Estatutos Generales es el escrito en lengua italiana.

El Consejo General, tras haber consultado a los Consejos Provinciales, hará que se traduzcan a los idiomas hablados en la Congregación.

3. Respecto a las dispensas o facultades que deben pedirse a la Santa Sede o al Superior General, salvo lo prescrito en el derecho común, ha de enviarlas al Superior o al Procurador Generales el propio Superior Provincial, o por mandato suyo, firmadas por él.

4. En lo que atañe a licencias temporales, ningún Superior está obligado a reconocer las que conceda un Superior de mayor grado, a no ser que puedan demostrarse por escrito. Terminado el cargo de quien las concedió, conservan validez durante seis meses; después pierden su vigencia si no las confirma el nuevo Superior.
5. Procuren los Superiores Locales que los religiosos lean la Regla de San Pablo de la Cruz, las Constituciones y los Estatutos Generales, lo mismo que los decretos y otros documentos que manden leer la Santa Sede y los Superiores Mayores. El Superior Local, oída la Comunidad, establecerá el tiempo, la manera y el lugar para hacerlo.

Fundamentos de nuestra vida

6. La Autoridad Provincial, cuando se trate de erigir o reestructurar una casa religiosa, e igualmente de organizar la vida y las actividades, especialmente las apostólicas, de una comunidad o de cada uno de sus religiosos, tendrá presente las necesidades inmediatas, y las condiciones de la vida actual, y además las exigencias de pobreza, sencillez, soledad y oración, que caracterizan el carisma por el cual se nos reconoce dentro de la Iglesia.

Nuestro deber es testimoniar estas virtudes ante los hombres entre los cuales trabajan los religiosos y están ubicadas nuestras casas.

7. Ya que el cumplimiento del voto de la Pasión de Cristo tiene una dimensión personal, comunitaria y apostólica:
- a) Cada religioso demuestre de diversas maneras que está dotado de este carisma, sobre todo con una asidua meditación y, según sus posibilidades, con el estudio y el anuncio de la Palabra de la Cruz.
 - b) Las comunidades testimonian este mismo carisma con un estilo de vida sencilla y penitente, con la abnegación y con otros gestos que expresan la memoria de la Pasión.
 - c) En el ejercicio del apostolado, dese especial importancia a los programas específicos y a las formas prácticas de enseñar a orar y meditar sobre la Pasión, de manera que se conviertan en provechosa experiencia para la vida.
 - d) Enraizados en Cristo por el Bautismo y partícipes de la vocación universal a la santidad, compartimos con los fieles laicos, según el espíritu y la enseñanza de Pablo de la Cruz, la misión que nos ha encomendado la Iglesia de proclamar al mundo el evangelio de la Pasión con la vida y el apostolado (cf. Const. 2). Respetando la identidad y la originalidad de cada vocación, nos abrimos a un fecundo intercambio de dones, en reciprocidad, para promover con los laicos que comparten nuestro carisma la grata memoria de la Pasión de

Cristo, en todos los hombres y mujeres que encontramos en nuestro camino, especialmente los que ‘hoy son crucificados’”.

CAPÍTULO SEGUNDO

VIDA COMUNITARIA

Exigencias de la vida comunitaria

8. La responsabilidad de promover una vida comunitaria satisfactoria incumbe principalmente a la Comunidad Local. Es obligación del Superior coordinar y estimular esta responsabilidad para mantener la vida de comunidad y orientar a los religiosos en la solución de los problemas que suelen derivarse de las numerosas y variadas circunstancias de la vida en común.

En la programación de la vida comunitaria téngase en cuenta las cualidades de los religiosos y los compromisos apostólicos, las directrices de la autoridad y los factores de la cultura local.

9. El silencio interior y exterior, imprescindible para escuchar a Dios, exige que haya en nuestras comunidades tiempos y lugares de silencio, para crear una cierta atmósfera de recogimiento, que permita a los religiosos dedicarse, con tranquilidad de espíritu, a la oración, al estudio y al trabajo.
10. Para lograr una mejor vida comunitaria, los religiosos se esmerarán por resolver los problemas nacidos de la convivencia fraterna, la diversidad de

pareceres, la dificultad de compaginar armónicamente las exigencias de los individuos y las de la comunidad, y el ritmo acelerado de los cambios socio-culturales, que hacen problemáticas algunas formas de vida comunitaria. Por eso, cada Provincia tratará de hallar solución adecuada para estos problemas.

11. Los religiosos de la comunidad alégrense de la visita de otros miembros de la Congregación, acójalos con fraterna hospitalidad y préstenes la ayuda que puedan necesitar.
12. También se acogerá cordialmente a los demás huéspedes, con respeto y caridad sencilla y sincera y con atenta disponibilidad. Consideren todos como un privilegio el hacerlo personalmente, sin pensar que es una obligación exclusiva del Superior o de algún otro religioso. Quienes acogen a los huéspedes o los atienden, representan realmente a toda la comunidad.
13. La Autoridad Provincial dará normas sobre las condiciones en que serán recibidas las personas que desean compartir temporalmente nuestra vida, o residir en nuestras comunidades.
14. Salvaguardando su fisonomía de Pasionistas, el carácter peculiar de la casa y las normas de la Autoridad Provincial, cada comunidad vea en qué medida puede poner sus bienes al servicio de los necesitados.

15. Dentro de esta disponibilidad para con el pueblo debe existir la reserva necesaria para mantener el buen orden y para favorecer el aspecto contemplativo de nuestra vida de Pasionistas. Se necesita el permiso del Superior, aunque sea el Local, para dispensar de la clausura, por causas justas y razonables, y en casos particulares. Vigilen atentamente los Superiores para que también en las demás casas de la Congregación se proteja oportunamente la intimidad de los religiosos.

Misas y Sufragios

16. Cada religioso, según las normas de la Autoridad Provincial, podrá celebrar, o hacer que se celebre la misa a intención suya o de otros, pero sin percibir estipendio alguno.
17. En las solemnidades y fiestas establecidas por el Superior General con su Consejo, los Superiores Mayores celebrarán la misa, respectivamente, por la Congregación, la Provincia, la Viceprovincia o el Vicariato Regional, y los Superiores Locales por su comunidad. Si es posible, esta celebración será comunitaria.

En las Casas de Formación se aplicará la misa por los jóvenes en la festividad de su Patrono particular, San Gabriel de la Virgen Dolorosa.

18. Por los religiosos de la propia Provincia, por sus padres y bienhechores, la Autoridad Provincial determinará los sufragios que considere oportunos.

19. Corresponde a la Autoridad Provincial determinar la manera de comunicar la defunción de un religioso de su Provincia a las restantes casas de la misma, y también a los monasterios y las casas de las religiosas que tienen comunicación de sufragios con nosotros, dentro de los límites de la Provincia.

La misma Autoridad determina la forma de notificar la muerte de los padres de los religiosos a las casas de la Provincia.

El Secretario Provincial, tras haber recibido la noticia de la muerte de un religioso, se la comunicará inmediatamente al Secretario General, adjuntándole una nota biográfica del mismo.

El Secretario General, en la forma que crea más conveniente, notificará la muerte de los religiosos a los que tienen obligación de aplicar sufragios por ellos y a quienes participan de los nuestros.

20. Solo un Capítulo General puede conceder reciprocidad de sufragios con otros Institutos.

En cada comunidad local, constituida al menos por tres religiosos:

- a) Se aplicará una misa, en cuanto sea posible comunitaria, con motivo de la muerte del

Sumo Pontífice, del Superior General, y de un Ex-Superior General.

b) Una vez al mes se celebrarán las siguientes misas:

1. Por nuestros religiosos, monjas y religiosas en comunión de sufragios, fallecidos en el mes anterior.
2. Por todos los difuntos pasionistas.
3. Por los padres de los religiosos y bienhechores difuntos.
4. Por los padres de los religiosos y bienhechores vivos.

c) En el mes de noviembre, además de las misas señaladas arriba, se celebrarán otras tres misas:

1. Por todos los religiosos pasionistas difuntos.
2. Por los padres difuntos de los religiosos pasionistas.
3. Por todos los bienhechores difuntos.

21. Según la costumbre de la Iglesia, todos los religiosos de la Congregación apliquen por los difuntos las obras de piedad que puedan, y ganen indulgencias en sufragio de los mismos, estando seguros de que, después de nuestra muerte, recibiremos de los demás, si Dios lo quiere, lo que en vida hayamos hecho por otros.

CAPÍTULO TERCERO

COMUNIDAD ORANTE

22. La celebración comunitaria de la misa téngase a diario, si es posible. Y cuídese particularmente que sea el centro de la vida de comunidad.

Si no lo impiden razones de apostolado u otras legítimas causas, todos los religiosos deben participar en la misa comunitaria, para fomentar y robustecer las relaciones fraternales.

23. Según las directrices de la Autoridad Provincial, el Superior Local, con el consentimiento del Capítulo Local:

- a) Velará por que se celebre en común la Liturgia de las Horas, habida cuenta del carácter peculiar de la comunidad y de las circunstancias locales. En los días festivos de la Congregación y de la Iglesia dese especial relieve a esta celebración, a ser posible.
- b) Determinará el tiempo y las formas más idóneas para expresar comunitariamente la adoración del Santísimo Sacramento, la memoria del misterio de la Pasión de Jesucristo y la veneración a la Virgen María, Madre de Dios.

- c) Buscará formas adecuadas para que los religiosos, personal y también comunitariamente, dediquen a la lectura espiritual el tiempo suficiente.
24. En el horario cotidiano de cada comunidad debe constar el tiempo destinado a la meditación. La Autoridad Provincial podrá determinar si la comunidad debe hacerla o no en común.
25. A fin de profundizar y renovar nuestra consagración a Dios, cada Provincia dispondrá que, en el transcurso del año, se les proporcione a todos los religiosos un tiempo de renovación espiritual.
- Además de los ejercicios espirituales, se recomiendan días de convivencia, jornadas de reflexión, retiros mensuales y otras prácticas de esta índole, que favorezcan el desarrollo de la vida religiosa y la nuestra de Pasionistas.
26. Cada Provincia, o grupo de Provincias, puede formar una o varias casas donde se fomente más intensamente el aspecto contemplativo de la vocación de los Pasionistas. Estas casas, que constituyen un valor para toda la Congregación, deben estar integradas, de forma efectiva, con las demás de la Provincia, y ha de quedar claramente definida su situación apostólica.

27. Los Superiores ejerzan el ministerio pastoral con sus propios religiosos. Son múltiples los medios de que pueden valerse, como la predicación, la preparación de las festividades litúrgicas, los comentarios de la Palabra de Dios, la celebración de Misas u Oficios votivos de la Pasión del Señor, y otros semejantes.

CAPÍTULO CUARTO

COMUNIDAD APOSTÓLICA

Normas Generales

28. En la selección de actividades apostólicas para nuestro ministerio, todos: Provincias, Comunidades y religiosos, respeten los siguientes criterios:
- a) Salvaguardar siempre nuestro voto de promover la memoria de la Pasión de Jesucristo.
 - b) Seleccionar aquellas formas de apostolado que pueden ser asumidas comunitariamente.
 - c) Dar prioridad al ministerio de la Palabra.
 - d) Conceder preferencia a los pobres y a los que sufren situaciones inhumanas.
 - e) Atender a las necesidades de la Iglesia local.
 - f) Promover la formación y el crecimiento de las comunidades cristianas.
 - g) Tener en cuenta el carácter internacional de la Congregación y la urgencia de responder a las necesidades del pueblo, de acuerdo con los tiempos y lugares.
 - h) Perfeccionar nuestra total entrega como auténticos apóstoles de la Cruz.

- 29.** Cada Provincia establecerá las normas necesarias para que cada comunidad pueda armonizar las exigencias de los diversos trabajos apostólicos con la vida comunitaria de sus miembros.

El Superior Local no acepte compromisos apostólicos permanentes o de larga duración, ni siquiera para un religioso particular, sin el consentimiento de la comunidad y del Superior Provincial.

- 30.** La presentación o aprobación para un oficio eclesiástico en la diócesis pertenece al Superior Mayor. Sin embargo, los acuerdos entre el Ordinario de lugar y nuestra Congregación deben someterse a la aprobación del Superior Provincial, salvo siempre lo dicho en el n. 40 de estos Estatutos; pero los convenios que se refieren a parroquias deben ser confirmados antes por el Superior General.

- 31.** Las naciones que acaban de acceder a la independencia, con una más clara conciencia de su identidad cultural, exigen que nuestra vida, presencia y actividad apostólica se caractericen por una honda comprensión de su mentalidad y de sus costumbres.

Este genuino sentido de inculturación resulta necesario para encarnarnos en el pueblo, para que sea eficaz la labor ministerial, y para implantar y extender la Congregación en todos los países.

32. Puesto que para cumplir nuestra misión hacemos una opción preferencial por los pueblos más pobres en las áreas más abandonadas, hemos de prepararnos para:
- a) Anunciar las Bienaventuranzas a los afligidos, a los pobres y a todos los que sufren en este mundo.
 - b) Ayudar a descubrir el sentido liberador que Cristo Crucificado ofrece a una sociedad ansiosa de ser redimida de la alienación, la codicia y las injusticias.
 - c) Promover el desarrollo integral de la persona, cuyas condiciones, esperanzas y situación evidencian su pobreza.

Diversas actividades apostólicas de la Congregación.

33. De acuerdo con la tradición del Fundador, tenemos que dedicarnos a proclamar la Palabra de Dios en beneficio del pueblo, por medio de misiones parroquiales, cursos de renovación, ejercicios espirituales y misiones *ad gentes*.

Debemos poner también sumo interés en administrar el Sacramento de la Reconciliación, en formar grupos especiales de cristianos, y en promover la santificación del clero y de los religiosos, mediante cursos especializados.

- 34.** El apostolado de las santas misiones, como proclamación extraordinaria de la Palabra de Dios, se encamina a convertir, renovar y confirmar en la fe a los hermanos, de modo que la vivan no solo como un hecho individual, sino también como comunidad cristiana.

De este modo, proponemos y hacemos fructificar en el Pueblo de Dios la experiencia de un aspecto peculiar de nuestro carisma, como es la comunión de vida.

El anuncio de Cristo que, desde la Cruz, atrae hacia Sí a todos los pueblos, es el medio más eficaz para liberarnos de todo egoísmo y constituir el Pueblo santo de Dios, con un solo corazón y una sola alma.

- 35.** El apostolado parroquial, en sus diversas formas, es un medio de expresar la dimensión misionera que nos caracteriza. Ha de integrarse en el plan pastoral de la Provincia o del Vicariato.
- 36.** Para conseguir el objetivo fundamental de llevar a todos los hombres la Palabra salvadora de la Cruz, deben adoptarse también formas actuales de actividad apostólica, como el uso de los medios de comunicación social, la institución de comunidades pasionistas especializadas por áreas específicas, y centros de formación para el apostolado.

37. Los Hermanos prestan a la Iglesia un servicio específico. Ejercitan sus cualidades en las diferentes obras, comunitarias y apostólicas, de la Congregación.
38. Cada Provincia debe elaborar un programa pastoral con el que se comprometan todos los religiosos y comunidades, y en el que se señalen sus opciones prioritarias de actividad apostólica, de acuerdo con los planes y criterios adoptados para toda la Congregación. Escogerá asimismo los medios adecuados para llevarlos a cabo y los métodos idóneos de evaluación, que se revisarán periódicamente.
39. En las Provincias que tengan encomendadas misiones *ad gentes*, habrá un Secretario Provincial de Misiones que coordine la actividad misional de la Provincia: asistirá a los Consejos provinciales siempre que se traten asuntos de la misión.

Habrá también un Procurador Provincial de Misiones, que se ocupe de las necesidades económicas y materiales de las mismas. En lo que respecta a su oficio, ambos dependen inmediatamente del Superior Provincial.

Si se considera oportuno, los dos oficios pueden ser confiados a una sola persona o incluso a alguien que ya tenga otro encargo.

40. En orden a la existencia misma y al desarrollo de las Iglesias misioneras, resulta imprescindible que

se mantengan buenas relaciones entre la autoridad eclesiástica y la religiosa. Por lo tanto, ha de estipularse un acuerdo que salvaguarde los derechos de ambas partes. Corresponde a la Autoridad Provincial formalizar dicho convenio, que se hace efectivo al firmarlo el Superior General.

41. Puesto que ha de promoverse debidamente la vida religiosa desde el comienzo mismo de la fundación de la Iglesia local, nuestros misioneros hagan cuanto puedan por suscitar vocaciones a la vida misionista.

En la formación de los candidatos, armonícense los principios esenciales de nuestra Congregación y las peculiaridades de la cultura local.

Los misioneros deben también promover el clero diocesano local y cooperar, a ser posible, en el desarrollo de otros institutos, tanto de religiosos como de religiosas.

42. El principal apoyo, espiritual y moral, de los misioneros son los lazos de caridad fraterna, que han de estrecharse siempre entre ellos. La manera más adecuada de fomentarlos es tener periódicamente encuentros comunitarios, en fechas determinadas. El Vicario Regional, o el Superior religioso, trate por todos los medios de que estas reuniones resulten provechosas espiritual, social y culturalmente.

43. El Vicario Regional, o el Superior religioso, visite con frecuencia a los misioneros, para expresarles el particular interés que la Congregación siente por cada uno de ellos.

De acuerdo con su Consejo, procurará prudentemente que se erijan casas religiosas propias, que aseguren el futuro de la Congregación. Al menos una de ellas debe adaptarse como centro donde los misioneros puedan reunirse en sus encuentros periódicos y disfrutar de un merecido descanso.

44. A todos nuestros religiosos, ya desde el comienzo de su formación, se les ofrecerá una cierta orientación general sobre el trabajo misionero.

Pero la formación más inmediata de los misioneros debe comprender una introducción específica sobre la doctrina de la Iglesia acerca de la actividad misionera, un conocimiento y respeto a la cultura de los pueblos que van a evangelizar, y el dominio de sus respectivas lenguas.

Algunos de los misioneros asistan a cursos superiores de misionología en centros especializados. Esta formación los capacitará para explicar la fe cristiana a los fieles en términos comprensibles.

CAPÍTULO QUINTO

FORMACIÓN PARA NUESTRA VIDA

45. Cada Provincia, Viceprovincia y Vicariato Regional ha de ser consciente de la importancia que tiene el promover vocaciones para la Congregación, a fin de seguir promoviendo, dentro de la Iglesia y en el mundo, la memoria de la Pasión.

Además, los religiosos eleven a Dios sus oraciones «para que envíe obreros a su mies».

En el programa provincial de formación téngase presente esta actividad fundamental.

46. El Capítulo Provincial determinará la forma y la duración del Postulantado, que no será inferior a un año.

La finalidad del Postulantado es la de permitir al candidato el discernimiento sobre su vocación e idoneidad para la vida religiosa, y su madurez humana y afectiva. Y, además, comprobar su nivel de formación religiosa, a fin de completarla si fuese conveniente, y prepararle progresivamente para el Noviciado.

47. Antes de iniciar el Postulantado, si se considera oportuno, y en todo caso antes de iniciar el Noviciado, el aspirante debe declarar por escrito que ingresa libremente en la Congregación, que no

oculta ninguna enfermedad grave o crónica, y que no exigirá nada por los trabajos realizados, en el caso de abandonar la Congregación o de ser expulsado. Esta declaración se redactará, donde sea posible, según las formalidades prescritas por las leyes de la propia nación.

48. El candidato admitido al Noviciado por el Superior Mayor hará ejercicios espirituales al menos durante cinco días; también deberá practicarlos antes de la profesión temporal.

La Autoridad Provincial determinará el tiempo de la vestición.

49. Si un novicio se hallara en peligro de muerte, el Superior Provincial puede admitirlo a la profesión, y en caso de urgencia el Superior Local, mediante la fórmula ritual y sin indicación de tiempo. Si llega a recuperarse, vuelve a la condición jurídica anterior.

50. Durante el tiempo conveniente, que ha de determinar la Autoridad Provincial, los religiosos de votos temporales se prepararán a la profesión perpetua, dedicados a la oración y al recogimiento. A lo largo de estos días reflexionarán sobre la responsabilidad que implica la profesión perpetua.

51. Los religiosos en período de formación no asisten a los Capítulos Locales para la admisión a la profesión y a las órdenes sagradas.

Se consideran religiosos en formación quienes se preparan a las órdenes sagradas, hasta la ordenación sacerdotal o al diaconado permanente, y los Hermanos hasta la profesión perpetua.

52. Los candidatos admitidos por el Superior Mayor al Diaconado o al Presbiterado, practicarán ejercicios espirituales al menos durante cinco días.
53. Los actos del ingreso en la vida religiosa, de la profesión y de la ordenación se anotarán en el correspondiente Registro, que debe guardarse en el archivo del Noviciado.

Se conservará una copia en el archivo provincial. Al final de cada año, el Secretario Provincial se la enviará al Secretario General, según el formulario prescrito.

54. Los religiosos admitidos para el sacerdocio deben formarse de acuerdo con las normas de la Autoridad Eclesiástica a fin de desempeñar el sacerdocio ministerial al servicio del Pueblo de Dios, como pastores, apóstoles y mediadores de la Palabra divina.

La Autoridad Provincial decidirá si deben cursar sus estudios en una casa de la Congregación, en una universidad o en otro centro.

- 55.** Cada Provincia establecerá para los Hermanos un período de formación por un tiempo no inferior a tres años. El programa incluirá:
- a) Una formación doctrinal en las diferentes disciplinas eclesiásticas, especialmente en teología de la Vida Religiosa.
 - b) Una iniciación teórico-práctica al apostolado.
 - c) Una conveniente especialización profesional.

- 56.** Para los religiosos en formación, cada Provincia debe tener un programa de iniciación gradual en los trabajos apostólicos, sobre todo en el ministerio de la Palabra.

Esta iniciación debe conjugarse adecuadamente con la teoría impartida en clase, y actuarse de modo que la preparación para el apostolado sea eficaz y práctica, bajo la dirección de personas experimentadas y calificadas.

- 57.** Los religiosos sean conscientes de la necesidad de mantenerse al día en su formación espiritual, doctrinal, pastoral y profesional. Para ello, cada Provincia establecerá, en su plan de formación, los medios y programas más oportunos.

CAPÍTULO SEXTO

CONSTITUCIÓN DE LA CONGREGACIÓN

58. La Congregación se compone de Clérigos y de Hermanos. Los novicios, aunque todavía no son miembros de la Congregación, participan de sus privilegios y gracias espirituales.
59. De acuerdo con la voluntad del Fundador, el hábito, signo de consagración, es un importante elemento de nuestra vida de Pasionistas.
60. Compete al Superior General, oído el parecer de los Superiores Provinciales respectivos, incorporar a un religioso a otra Provincia.

Los Superiores Provinciales interesados, de mutuo consentimiento, dado por escrito, pueden permitir, por un tiempo no superior a cinco años, que religiosos de su Provincia residan en otra. Para una permanencia de más de un quinquenio se requiere el consentimiento del Superior General.

61. La admisión de un candidato que resida fuera de su Provincia a la profesión temporal o perpetua, y la recepción de esta, como también el admitirlo a los

ministerios y órdenes sagradas, corresponde al Superior Mayor de la Provincia a la que el candidato está jurídicamente adscrito.

Sin embargo, el Superior Mayor puede delegar este derecho en aquel en cuyo territorio reside el candidato. Si, además de la delegación del Superior Mayor, se requiere el voto de su Consejo, entonces los Consultores deben delegar también su derecho. El Superior Mayor puede delegar en cualquier otro para recibir la profesión.

62. Para que un religioso de votos perpetuos sea admitido en nuestra Congregación, debe haber vivido tres años de probación en una comunidad. Al comienzo de esta etapa de prueba, y durante seis meses, se le proporcionará una especial formación sobre la vida y la espiritualidad de los Pasionistas. En casos particulares, el Superior Provincial, con el consentimiento de su Consejo, puede prorrogar otros dos años más el tiempo de prueba, antes de que el religioso emita nueva profesión perpetua en la Congregación.
63. Se computa la antigüedad en la Congregación a partir de la fecha de la primera profesión, o por la edad, en caso de profesar el mismo día.
64. Para ser elegido Superior, Maestro de Novicios y Director de Estudiantes, es necesario haber vivido

VI – CONSTITUCIÓN DE LA CONGREGACIÓN

en la Congregación tres años después de la profesión perpetua. El Superior General puede dispensar de tal impedimento por causa justa.

65. El religioso que ha ejercido el oficio de Superior, sea Local o Mayor, durante cinco mandatos consecutivos, no puede ser elegido de nuevo en la misma Provincia o Vicariato, sino después de que haya transcurrido un intervalo de por lo menos dos años.
66. En el caso de concurrencia entre postulación y elección, si quien es postulado no obtuviese en los tres primeros escrutinios los dos tercios de los votos, no puede ser postulado en adelante, y se empieza de nuevo la elección.

Si en un Capítulo Provincial se hubiera hecho una postulación en contra de los Estatutos Generales o Provinciales, el Superior General puede confirmarla.

67. Siempre que en nuestro derecho se requiere el voto o sufragio del Consejo o de otra Asamblea a nivel general, provincial o local, se entiende el voto consultivo, a no ser que conste ciertamente que se exige el consentimiento.

En la tradición de nuestra Congregación los votos en blanco no se computan como válidos, y reducen el *quorum*.

68. Están privados de voz activa y pasiva:

- a) Los que han recibido indulto para salir de la Congregación, aunque sea en plan de prueba; los exclaustros y los que han abandonado la Congregación.
- b) Los que han solicitado la dispensa de las obligaciones inherentes a la sagrada ordenación o profesión religiosa, incluido o no el celibato. En caso de haberles sido negada la dispensa y haber vuelto a la Congregación, o si han permanecido en ella, recuperan este derecho.
- c) Los que han sido privados de la misma, temporalmente o para siempre, por un hecho previsto en el derecho o por la legítima autoridad, y también quienes se encuentran ilegalmente ausentes de la comunidad.
- d) Como medida cautelar, quienes están acusados en casos referentes a los *Delicta reservata seu Graviora* previstos por el derecho, desde el inicio de la investigación previa hasta el final del procedimiento.

69. Por lo que respecta a las residencias, casas interprovinciales y puestos misionales:

- a) La residencia es una casa abierta por razón de una necesidad concreta, y se rige por las normas que haya dado el Superior Mayor del que depende directamente. En ella viven juntos los religiosos, pero sin constituir persona jurídica.

VI – CONSTITUCIÓN DE LA CONGREGACIÓN

Es competencia del Superior General, del Capítulo Provincial y del Congreso de la Viceprovincia el abrir una residencia.

- b) Son interprovinciales solamente las casas que hayan sido declaradas como tales por el Superior General con el consentimiento de su Consejo, oído el parecer de los Superiores Provinciales interesados. Estas casas se rigen por normas aprobadas por el Superior General con el consentimiento de su Consejo.
- c) Los puestos misionales administrados por nuestros religiosos se rigen por las normas que haya dictado el Superior religioso o el Vicario Regional, con la aprobación del Superior Mayor a quien están inmediatamente sujetos.

Estas normas deben respetar las emanadas del Ordinario del lugar o las previstas en el acuerdo estipulado entre la competente autoridad eclesiástica y la religiosa.

- 70.** Si alguna vez lo requieren necesidades importantes relativas a la fundación y al desarrollo de la Congregación en determinadas áreas geográficas, el Superior General, con el consentimiento de su Consejo y oído el parecer de los Superiores Provinciales a quienes afecte, puede constituir Vicariatos Regionales dependientes de él.

Estos Vicariatos se organizarán análogamente a los Vicariatos Regionales dependientes de las Provincias.

71. Nuestras misiones se erigirán ordinariamente en Vicariatos Regionales. Cuando esto fuese inviable, el Superior religioso de la Misión es Delegado del Superior Mayor en todo aquello que este no se hubiera reservado explícitamente.

Con el consentimiento del Superior General o Provincial y de sus respectivos Consejos, el Superior religioso y sus Consejeros pueden ser elegidos de la manera prevista para los Vicariatos Regionales.

72. Si una Casa o Provincia fuese reconocida por la autoridad civil como entidad moral, las normas que la rigen se conformarán, en lo posible, a las exigencias de la ley eclesiástica común y de la nuestra particular.

En cuanto sea posible, el religioso responsable de la entidad moral será el mismo que tiene la responsabilidad canónica.

En cualquier caso, cada Provincia, con la ayuda de expertos si fuese preciso, estudiará los casos que se presenten sobre este particular, tanto los que atañen a la misma Provincia como los que afectan a cada una de las casas.

73. Cuando se conceden permisos para residir fuera de la casa religiosa, deben detallarse por escrito las normas que regulan las relaciones del religioso con su Superior Mayor respecto a la obediencia y a la pobreza. Si faltan estas normas, los permisos son ilegítimos.
74. Si lo requiere el bien del Instituto, o si parece pastoralmente conveniente para un religioso en particular, el Superior Mayor, con el consentimiento de su Consejo, y observando lo que la ley prescribe, incoará el proceso de excomunión o de expulsión del religioso.
75. De todas las actas de los Capítulos Generales o Provinciales, y también de los Congresos o Asambleas de la Provincia, lo mismo que de los Capítulos o reuniones de la comunidad, el secretario respectivo redactará una relación breve y fiel, que ha de guardarse en el archivo correspondiente.

El Superior Provincial enviará al Superior General copia de las actas del Capítulo Provincial, firmadas por él y por el secretario del Capítulo.

El Superior Local mandará al Superior Provincial una relación de los Capítulos y reuniones de la comunidad, suscrita por él y por el secretario encargado.

CAPÍTULO SÉPTIMO

GOBIERNO DE LA CONGREGACIÓN

Capítulo General

76. El Capítulo General será convocado por el Superior General mediante una carta circular dirigida a toda la Congregación, nueve meses antes de su celebración.

El Superior General con su Consejo se ocupará de que los temas que han de proponerse a la deliberación de los Capitulares se preparen cuidadosamente y se envíen al menos seis meses antes del Capítulo.

Debe consultarse a los Capitulares sobre la agenda del Capítulo, y son libres de presentar otros asuntos a discusión.

No solo las Provincias, Viceprovincias, Vicariatos Regionales y Comunidades Locales, sino también cada religioso puede enviar libremente sus deseos y sugerencias al Capítulo General.

77. Cada Configuración tendrá derecho a un participante en el Capítulo General por cada 25 religiosos. Restando al número total de participantes quienes lo hacen *ex officio* se elegirán tantos Delegados como sean necesarios para alcanzar dicho número de

participantes; en la medida de lo posible uno de los Delegados será Hermano.

El número de religiosos se computa al menos un año antes de la celebración del Capítulo General. No se tiene en cuenta, a este efecto, a los privados de voz activa y pasiva.

78. El Superior General, con el consentimiento de su Consejo, tiene facultad de llamar al Capítulo General a algunos expertos que, sin embargo, solo participan con voz consultiva.

Con el consentimiento de su mismo Consejo, puede invitar además a algunos religiosos que asistan con voz consultiva, para que todas las partes de la Congregación estén representadas en el Capítulo General.

El presidente de un Capítulo o Congreso, con el consentimiento del mismo Capítulo o Congreso, podrá privar a un religioso del derecho a participar en el mismo Capítulo o Congreso, cuando haya perdido sin permiso justificado, un tercio del trabajo del Capítulo o Congreso.

79. El Superior General presentará al Capítulo una relación sobre el estado de la Congregación. Después de su lectura, los Capitulares podrán solicitar también otras informaciones, o hacer las observaciones que juzguen convenientes.

- 80.** Cada Capítulo General decidirá el número de Consultores que han de elegirse, salvo lo prescrito en el n. 135 de las Constituciones.

Se elegirán de manera que formen un equipo homogéneo para asistir al Superior General en el gobierno de toda la Congregación y ejecutar los programas establecidos por el Capítulo General. Pueden también ser elegidos habida cuenta de la posibilidad de representarlo en las diferentes áreas de la Congregación.

El Superior General, después de consultar con los distintos grupos del Capítulo y con cada individuo, puede presentar una lista con los nombres que propone para el oficio de Consultores Generales.

Sínodo General

- 81.** Son miembros del Sínodo General los que participan *ex officio* en el Capítulo General y los Consultores Provinciales de las Provincias que son Configuraciones.

Curia General

- 82.** Forman parte de la Curia General el Superior General y sus Consultores, el Procurador, el Secretario y el Ecónomo Generales, el Secretario General para la Solidaridad y las Misiones y el Postulador.

El Superior General nombrará a los demás miembros de la Curia General, como el Archivero y los religiosos necesarios para el debido funcionamiento de su oficio.

Los oficiales de la Curia General, nombrados al comienzo de cada mandato del Superior General, pueden ser relevados durante el sexenio.

- 83.** El orden de precedencia entre los Consultores Generales se toma de la fecha de la primera profesión y, en igualdad de profesión, de la edad.

Estando ausentes o impedidos el Superior General y el primer Consultor General, hará sus veces el Consultor que les sigue en orden de precedencia.

- 84.** De acuerdo con lo prescrito en el n. 140 de las Constituciones, se declara que para el «*quorum*» necesario en las decisiones del Consejo General deben estar presentes al menos tres de sus miembros. En caso de necesidad, y estando siempre presentes por lo menos uno del Consejo General, se convocarán por este orden, para suplir a los otros, el Procurador General, el Secretario General, el Ecónomo General.

- 85.** Las visitas del Superior General o de su Delegado a las diversas partes de la Congregación deben caracterizarse por el diálogo sobre los problemas que atañen a los interesados, en especial los relativos a la

finalidad y a los objetivos del Capítulo o Asamblea recientemente celebrados.

- 86.** Los Consultores Generales pueden ser designados responsables de determinados sectores de la Congregación, y desempeñar algunos oficios de la Curia General.

El Superior General puede nombrar a los Consultores Generales como enlaces suyos con las Provincias. El Consultor así designado puede participar con voz consultiva en las reuniones que se celebren en la Provincia, y también con derecho a voto, si se lo permiten las normas provinciales.

- 87.** Los miembros del Consejo General y el Procurador General tienen precedencia sobre todos. Ellos y los demás oficiales de la Curia General están inmediatamente sujetos al Superior General en el desempeño de su oficio. Respecto a la vida de comunidad, el Superior General puede establecer que dependan de su Delegado o del Superior de la casa general.

- 88.** Los Ex-Superiores Generales dependen inmediatamente del Superior General, y pueden elegir para su residencia la casa de la Congregación que prefieran.

- 89.** El Procurador General tramita los asuntos jurídicos de la Congregación, en particular aquellos ante la Santa Sede. De ordinario se le invita a asistir a los Consejos generales cuando se tratan materias rela-

cionadas con su oficio. Pero si no es también Consultor general, no goza de voto deliberativo, excepto en los casos previstos por el derecho.

90. El Secretario General despacha los asuntos del Gobierno General como actuario del Consejo General, como canciller en la redacción de decretos y rescriptos, como director del archivo estadístico y del archivo ordinario o administrativo, y como notario de la Congregación.
91. Al Ecónomo General compete la directa e inmediata administración de los bienes pertenecientes a la Congregación como persona jurídica distinta. De ordinario es llamado a las consultas generales, con voz consultiva, cuando se tratan problemas relacionados con la administración de los bienes de la Congregación.

Forma parte de su oficio:

- a) Preparar el balance sobre el estado económico de la Congregación, que será aprobado por el Superior General y presentado al Capítulo General a su debido tiempo.
- b) Enviar a los ecónomos y administradores provinciales noticias oportunas para la aplicación de las normas generales sobre la debida administración de los bienes.
- c) Poner al día, cada tres años, el inventario de los títulos y valores, de los objetos preciosos y de

todos los demás bienes que la Congregación posee como persona jurídica diferenciada.

- d)* Presentar al Consejo General el balance de su administración, al menos dos veces al año.
 - e)* Preparar el presupuesto económico anual tres meses antes del comienzo del año fiscal, y presentarlo a las curias provinciales.
 - f)* Presentar al Superior General y a su Consejo el estado económico de las Provincias, a partir de los informes elaborados por los ecónomos provinciales.
- 92.** El Secretario General para la Solidaridad y las Misiones salvando la competencia del Procurador General, tramita ante la Santa Sede los asuntos de las Misiones de la Congregación. De ordinario es invitado, con voz consultiva, a los Consejos Generales, cuando se tratan problemas referentes a las Misiones.
- 93.** El Postulador General trata ante las autoridades competentes las Causas de beatificación y canonización de los miembros de la Congregación.
- 94.** El Archivero General recoge en el archivo histórico y guarda diligentemente la documentación entregada por la Curia General, y también los libros y manuscritos de los religiosos de la Congregación.

Las Configuraciones

95. Para realizar la Solidaridad especialmente en las tres áreas de Personal, Formación y Economía, se constituyen las Configuraciones, como agrupación de varias Entidades jurídicas autónomas (Provincias, Viceprovincias y Vicariatos) o bien como una entidad jurídica unitaria articulada de manera diferente en su interior (Provincia con Regiones/Zonas).

Las Configuraciones se crean, principalmente, para favorecer el diálogo y la cooperación entre las diferentes partes de la Congregación y para llevar a cabo iniciativas y acciones comunes para la vida y la misión de la Congregación.

Cada Provincia, Viceprovincia y Vicariato formará parte de una Configuración.

96. Fuera del Capítulo General, es competencia del Superior General con el consentimiento de su Consejo y oído el parecer del Consejo Ampliado, a petición de las Provincias, Viceprovincias y Vicariatos interesados, constituir, modificar o suprimir una Configuración.

Igualmente, es competencia del Superior General con el consentimiento de su Consejo y oído el parecer del Consejo Ampliado, conceder a una Provincia, Viceprovincia, Vicariato o Región/Zona, que lo solicite de modo expreso y motivado, el cambio de Configuración.

97.

§ 1. La Configuración compuesta por varias Entidades jurídicas se rige por sus Estatutos particulares, aprobados por el Superior General con el consentimiento de su Consejo, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La Configuración constituida por varias Entidades actúa a norma de los Estatutos mediante un Consejo Ejecutivo compuesto por los Superiores Mayores de las varias Entidades que la componen.
- b) El Consejo Ejecutivo elegirá a un Presidente con tareas de animación, coordinación de las acciones conjuntas y enlace con el Consejo General y las demás Configuraciones. Las modalidades de designación del Presidente y la duración de su cargo serán determinadas en los Estatutos particulares. Es responsabilidad del Presidente el cumplimiento de las decisiones tomadas.
- c) Para la realización de Solidaridad en la Formación, en el Personal y en la Economía, los Superiores Mayores que componen el Consejo Ejecutivo tienen capacidad jurídica de tomar decisiones por unanimidad de votos o por la mayoría de votos. En este último caso, las decisiones tomadas no por la mayoría del Consejo Ejecutivo, para que tengan efecto vinculante, deberán ser confirmadas por el Superior General con el consentimiento de su Consejo.

- § 2. En la Configuración conformada por una única Entidad el Consejo Ejecutivo estará formado por el Superior Mayor/Presidente y por los Consultores/Responsables de las Regiones/Zonas.

El Consejo Ampliado

98. El Consejo Ampliado es un órgano consultivo que tiene por objeto ayudar al Superior General y sirve de enlace entre el Gobierno General y las diferentes partes de la Congregación.

Además de dar su parecer en todos aquellos asuntos que el Superior General considere oportuno someter a su atención, el Consejo Ampliado examina sobre todo las cuestiones relativas a la vida y al funcionamiento de las Configuraciones, con especial referencia a la puesta en práctica de Solidaridad en los ámbitos del Personal, la Formación y la Economía, sugiriendo los medios y las iniciativas más adecuados para lograr este objetivo.

Para la constitución, modificación y supresión de una Configuración, el Superior General, fuera del Capítulo General y del Sínodo General, debe pedir su parecer al Consejo Ampliado, además del consentimiento de su Consejo.

99. El Consejo Ampliado está compuesto por el Superior General, que lo preside, los Consultores Generales, el Secretario General y los Presidentes de las Configuraciones.

En el caso de que el Presidente de una Configuración no pueda participar, tomará su lugar el Vicepresidente u otro religioso, de acuerdo a los Estatutos de cada Configuración.

- 100.** El Consejo Ampliado es convocado por el Superior General una vez al año, o cuando el Superior General lo considere oportuno, previa consulta a su Consejo, o cuando así lo solicite la mayoría de los Presidentes de las Configuraciones. El orden del día es fijado por el Superior General, oído el Consejo Ampliado.

Provincias y Viceprovincias

- 101.** El Presidente del Capítulo Provincial puede elegir a algunos religiosos que le ayuden como consejeros o intérpretes.

El Consultor General designado como enlace para relacionarse con la Provincia participa por derecho en el Capítulo Provincial con voz consultiva.

- 102.** Los decretos emanados del Capítulo Provincial, si son aprobados, entran en vigor pasados los sesenta días de la clausura del Capítulo. Si algún decreto no queda aprobado, y con ello se crea alguna laguna jurídica en la Provincia, el Superior Provincial con su Consejo, o con otro organismo determinado por las normas provinciales, propondrá otros decretos,

que también necesitan la aprobación del Superior General.

103. El Superior Provincial, con el consentimiento de su Consejo, y observando cuanto está prescrito en el derecho común y particular, puede permitir que un religioso esté temporalmente ausente de la casa religiosa:

- a) Por motivo de trabajos apostólicos que se realizan en nombre de la Congregación y de acuerdo con el Ordinario de lugar, hasta tres años. Tal permiso puede renovarse por otros tres. Solo el Superior General, con el consentimiento de su Consejo, puede conceder ulteriores prórrogas.
- b) Por razones de estudio, durante el tiempo que sea normalmente necesario.
- c) Por motivos de salud.
- d) Por razón de discernimiento vocacional, o por otro motivo considerado válido por el Superior Provincial, con el consentimiento de su Consejo, por seis meses. Solo el Superior General, con el consentimiento de su Consejo, puede conceder una ulterior renovación del permiso.

Toda ausencia que vaya más allá del tiempo o de los términos arriba expuestos es ilegítima, y se incurre en las penas previstas, incluida la pérdida de voz activa y pasiva.

104. Al Secretario y al Ecónomo provinciales se les aplican, en sus respectivas competencias, las normas fijadas en los nn. 90 y 91 de estos Estatutos Generales.

105. Los Superiores Provinciales y Viceprovinciales, al fin de cada año, informen al Superior General sobre el estado de los religiosos, de la vida comunitaria, del apostolado y de la economía de su Provincia o Viceprovincia y de cada una de las casas. Esta relación se hará por escrito y según los formularios oficiales.

Además enviarán al Superior General y al Consultor General designado como enlace con la Provincia o Viceprovincia, las publicaciones y las cartas circulares.

El Superior General, con el consentimiento de su Consejo, puede establecer otras materias sobre las que debe recibir información de las Provincias y Viceprovincias.

106. Los religiosos que forman parte de la Curia General, a excepción del Superior General, conservan la voz activa y pasiva en su Provincia.

Los que residen en casas interprovinciales son miembros del Capítulo y de las reuniones de estas comunidades, y conservan la voz activa y pasiva en su Provincia.

Los religiosos incardinados en otra Provincia indefinidamente, o por cinco años, gozan de voz activa y pasiva en la elección de los Delegados al Capítulo o

a otra Asamblea Provincial en dicha Provincia, pero no en la propia.

107. El Capítulo Provincial determinará las normas sobre vacaciones y viajes de los religiosos de la Provincia.

108. Cuanto se dice de la Provincia se aplica, en la debida proporción, a la Viceprovincia, si no consta otra cosa por el contexto.

Comunidad Local

109. El Superior Provincial, con el consentimiento de su Consejo y oído el parecer del Capítulo Local, puede separar de la administración del Superior Local y someter a su inmediata jurisdicción o a la de un delegado suyo, a algunos religiosos, o actividades, o a parte de la comunidad, del inmueble o del terreno.

110. De acuerdo con las directrices del Capítulo Provincial, el Superior Local, con el consentimiento del Capítulo de la comunidad, establecerá:

- a) El horario cotidiano.
- b) Las reuniones periódicas que deberán tenerse sobre los diferentes aspectos de la vida común.
- c) Los tiempos y lugares de silencio en la casa religiosa.
- d) Las formas y modos de recreación.

- 111.** Los religiosos que vivan en una casa de la Congregación diferente de la que es su residencia habitual, están sujetos al Superior de la casa en la que se encuentran, pero este no puede impedirles el recto cumplimiento de los encargos y comisiones para los que se hallan presentes.
- 112.** Además de los registros de la administración económica, habrá también en cada casa los siguientes libros:
- a)* De las Misas encargadas.
 - b)* De la Celebración de las mismas.
 - c)* De las Misas por los religiosos difuntos.
 - d)* De las Misas y oraciones que se celebran en los días señalados por los bienhechores de la Congregación.
 - e)* De los Religiosos de Familia, de los que están de paso y de las personas que hacen ejercicios espirituales en la casa.
 - f)* De las Visitas Canónicas.
 - g)* De los Capítulos Locales y de otras reuniones de comunidad.
 - h)* De los Ministerios Apostólicos.
 - i)* De la Platea o Crónica de la casa.
 - j)* De los Bienhechores.

El Superior cuidará de que estos registros se redacten con puntualidad; se preocupará especialmente de que se anoten cuanto antes, en el oportuno registro, los encargos de misas que han de celebrarse.

CAPÍTULO OCTAVO

LOS BIENES TEMPORALES

- 113.** El patrimonio estable de nuestro Instituto está constituido por todos los bienes inmuebles y muebles que por legítima asignación están destinados a garantizar la seguridad económica del Instituto.

Para los bienes de todo el Instituto, esta asignación la hace el Capítulo General o el Superior General con el consentimiento de su Consejo.

Para los bienes de una Provincia, Viceprovincia Vicariato, como también para los bienes de una casa legítimamente erigida, esta asignación la hace el Capítulo Provincial o el Congreso y debe ser confirmada por el Superior General con el consentimiento de su Consejo.

Las normas relativas a la legítima asignación, así como las que se refieren a la venta del patrimonio estable, se establecerán en el Directorio económico.

- 114.** Como en la práctica los medios de sostenimiento difieren de región a región, cada Provincia, salvando los principios y el espíritu de la pobreza pasionista, buscará y desarrollará sus propios recursos de la manera más adaptada a las condiciones económicas, sociales y religiosas de la región.

- 115.** Cada Provincia, con ayuda de expertos si fuese necesario, establecerá las áreas de la administración central y de la local, teniendo en cuenta las auténticas necesidades de cada casa, y también los objetivos generales de toda la Provincia.
- 116.** Al menos los bienes temporales de la Congregación deben registrarse ordinariamente en el catastro público, a nombre de la persona moral a la que pertenecen, según la ley civil de cada nación, y, de ser necesario, nómbrese a un religioso que represente legalmente a la persona jurídica ante las autoridades civiles.

Cuando algunos bienes de la Congregación hayan de registrarse a nombre de algún religioso, este debe redactar, al mismo tiempo, un documento, civilmente válido, para salvaguardar los derechos del Instituto.

- 117.** Los administradores de bienes no pertenecientes a la Congregación (como, por ejemplo, los de una parroquia que nos haya confiado el Obispo) y los bienes que deben ser administrados según las normas establecidas por la Santa Sede (como los pertenecientes a las causas de beatificación y canonización) están sometidos a la vigilancia del respectivo Superior Mayor. Los libros de estas administraciones deben presentarse a su debido tiempo a estos mismos Superiores y a los Visitadores.

- 118.** Los estipendios recibidos para celebración de misas deben anotarse cuanto antes en el oportuno registro.

Nunca se acepten cargas perpetuas de misas, salvo el privilegio previsto en el n. 63 de la «*Collectio Facultatum C. P.*».

Los Superiores Locales envíen los estipendios de misas que no necesite la casa al Superior Provincial, y este remita los sobrantes que no necesite la Provincia al Superior General, si este no ha ordenado otra cosa.

Los estipendios por la celebración de las misas consérvense íntegramente y no se gasten antes de ser celebradas, si no dispone otra cosa el Superior Mayor en casos particulares. Los superiores interesados vigilen seriamente sobre su cumplimiento.

- 119.** Los religiosos necesitan licencia del Superior Provincial para modificar, con causa justa, el testamento y las disposiciones sobre el uso y el usufructo de los bienes propios, y para realizar cualquier otro acto referente a los propios bienes temporales.

- 120.** Los objetos valiosos por su arte o antigüedad, que se encuentran en la iglesia, o en la casa, serán guardados diligentemente y se hará su inventario en doble copia, una para el archivo de la casa y otra para el Provincial.

- 121.** Se prohíbe a los Superiores Locales vender los bienes inmuebles de la casa. Se les prohíbe igualmente alquilar los bienes inmuebles y enajenar los objetos preciosos de la casa, o de valor artístico, histórico y cultural, sin oír al Capítulo Local y sin el consentimiento del Superior Provincial, del General o de la Santa Sede, si es el caso.
- 122.** El Superior Provincial, con el consentimiento de su Consejo, puede alquilar y vender los bienes inmuebles, o los objetos preciosos, de valor artístico, histórico y cultural, observando siempre las normas del derecho común y particular.
- 123.** Ordinariamente no se harán préstamos de dinero. Si alguna vez lo aconsejan las circunstancias, el préstamo será concedido por el legítimo Superior, observando las normas establecidas para los gastos extraordinarios y bajo segura garantía de restitución, civilmente válida.
- 124.** Los bienes de una casa suprimida pertenecen a la Provincia, Viceprovincia o Vicariato Regional al que estaba agregada la casa.
- 125.** El Superior General, con el consentimiento de su Consejo, fijará la cantidad que, según el valor corriente de la moneda, puede gastar él mismo, sin el consentimiento de su Consejo.

Determinará igualmente para qué suma de gastos los Superiores Provinciales con su Consejo necesitan el permiso del Superior General con su Consejo.

Dentro de estos límites, el Superior Provincial, con el consentimiento de su Consejo, determinará la suma que él puede gastar sin el consentimiento de su Consejo.

También determinará la cantidad para la que los Superiores Locales necesitan el consentimiento del Capítulo Local o del Superior Provincial.

En la cuantía de las sumas anteriormente citadas se incluyen también las ventas, las deudas, los préstamos, las obligaciones y otros actos administrativos, a no ser que conste de otra forma.

- 126.** Por gastos de administración extraordinaria se entiende, ordinariamente, el acto administrativo que, para ejecutarlo, un Superior, además del consentimiento del Capítulo Local o el de su Consejo, tiene que pedir también el del Superior Mayor, y el Superior General el consentimiento de la Santa Sede.

- 127.** Habida cuenta de la situación económica de cada Provincia, y después de consultadas las Autoridades interesadas, el Superior General, con el voto deliberativo de su Consejo, fijará la cuota anual que

cada una ha de aportar al fondo central, para sostener los gastos de gobierno o de otras urgentes necesidades económicas de la Congregación.

128. El Ecónomo Local presentará a la comunidad, cada trimestre, las cuentas de la administración de la casa, y al final del año también al Superior Provincial.

Anualmente el Superior Provincial dará cuenta de la administración de toda la Provincia a las casas, y el Superior General la dará a las Provincias sobre la administración general.

ÍNDICE ANALÍTICO

Los números son los marginales.
El guión (—) suple a la palabra de que se trate.

- ACOGIDA: de huéspedes, 12, 13.
- ACTAS: de ingreso en la vida religiosa, profesión y órdenes, 53; de los Capítulos, Congresos y Asambleas, 75.
- ACTIVIDAD APOSTÓLICA: cap. IV, 28-44; 29.
- ADMINISTRACIÓN: de los bienes temporales, cap. VIII, 113-128; - y Superior Mayor, 117; extraordinaria, 126.
- ADMISIÓN: a la vida religiosa, 48; a la profesión, 53; a las órdenes sagradas, 52; de un candidato que vive en otra Provincia, 61; del profeso de votos perpetuos que procede de otro Instituto, 62.
- ANTIGÜEDAD: en la Congregación, 63; para los oficios, 64.
- ARCHIVERO GENERAL: 94.
- ARCHIVO PROVINCIAL: 53.
- AUSENCIAS: de la casa religiosa, 103.
- AUTORIDAD GENERAL: misiones, 70, 71; actas, 75; Capítulo General, 76-80; Sínodo General, 81; Curia General, 82-94; gastos, 123, 125-127. Cfr. también «Superior General», «Consejo General», «Curia General».
- AUTORIDAD PROVINCIAL: erección de una casa religiosa, 6; acogida de huéspedes, 13; comunicación de defunciones, 19; regulación de la vida litúrgica en las comunidades, 23; meditación, 24; ministerios apostólicos, 29; preparación para la profesión perpetua, 50; programa de iniciación apostólica, 56; incorporación del religioso a otra Provincia, 60; admisión del candidato que mora en otra Provincia, 61; admisión de un religioso de otro Instituto, 62; Vicariatos Regionales dependientes del Superior General, 70; Superior religioso en misiones, 71; y actas de los Capítulos, 75;

Decretos del Capítulo Provincial, 102; permiso para residir fuera de la casa religiosa, 103; informes al Superior General sobre el estado de la Provincia, 105; comunidad local, 109; modificación del testamento, 119; venta de inmuebles, 121; gastos que puede hacer sin el Consejo, 125; relación económica a la Provincia, 128.

BIENES TEMPORALES: cap. VIII, 113-128; en la comunidad local, 109; administración de los -, 115; registro público de los -, 116; de una casa suprimida, 124.

BIENHECHORES: misas por los-, 18.

CAMBIO: de Provincia, 60.

CAPÍTULO GENERAL: cap. VII, 76-80.

CAPÍTULO LOCAL: 109, 110; participación de los estudiantes, 51; gastos del Superior, 125; venta de bienes inmuebles, 113, 121.

CAPÍTULO PROVINCIAL: cap. VII, 101; formación, 45, 46; Postulantado, 46; elección contra los Estatutos, 66; presidente del -, 101; aprobación de los decretos del -, 102.

CASA DE CONTEMPLACIÓN: 26.

CASA RELIGIOSA: 6; suprimida, 124.

CLAUSURA: 15.

CLÉRIGOS: 58.

COMUNIDAD LOCAL: cap. II, 8-21; cap. VII, 109-112.

CONFIGURACIONES: 95-97;

CONGREGACIÓN: constitución de la -, cap. VI, 58-75; patronos de la -, 1; Constituciones de la -, 2.

CONSEJO GENERAL: 71, 80, 92, 103.

CONSEJO PROVINCIAL: 71, 122; cfr. «Autoridad Provincial».

ÍNDICE ANALÍTICO

- CONSEJO: de la Viceprovincia; cfr. «Viceprovincia».
- CONSTITUCIÓN: de la Congregación: cap. VI, 58-75.
- CONSTITUCIONES: texto oficial, 2; lectura de las -, 5.
- CONSULTORES GENERALES: Cfr. «Consejo General», «Curia General», «Autoridad General».
- CUOTA ANUAL: a la Curia General, 127.
- DECRETOS: del Capítulo Provincial, 102.
- DELEGADOS: al Capítulo General, 77.
- DIACONADO PERMANENTE: 51.
- DIFUNTOS: 20, 21; Comunicación de la defunción, 19.
- DISPENSAS: trámites para obtener - de la Santa Sede, 3; de votos, 68; de la clausura, 15.
- ECÓNOMO: General, 82, 84, 91; Provincial, 91, 104; Local, 128.
- EJERCICIOS ESPIRITUALES: 25, 33; antes del Noviciado 48; para las órdenes, 52.
- ELECCIONES: 66.
- ENAJENACIÓN: de bienes; cfr. «Bienes temporales».
- ENTIDAD MORAL: casa o Provincia constituida - por la autoridad civil, 72.
- ESTIPENDIOS: de misas, 118.
- EUCARISTÍA: 22.
- EX-SUPERIORES GENERALES: 88.
- EXCLAUSTRADOS: privados de voz activa y pasiva, 68; proceso de exclaustación, 74.
- EXPERTOS: en el Capítulo General, 78.

FORMACIÓN: cap. V, 45-57; Permanente, 57.

GASTOS DEL SUPERIOR: General o Provincial, 125; extraordinarios, 126.

GOBIERNO DE LA CONGREGACIÓN: cap. VII, 76-112.

HÁBITO: 59.

HERMANOS: apostolado, 37; programa de formación, 55; parte de la Congregación, 58; delegado de los - para el Capítulo General, 77.

HORARIO: 24, 110.

INGRESO EN EL INSTITUTO: 53.

LAICOS: participación de los laicos en el carisma pasionista, vida y misión: 7 § d

LECTURA: de las Reglas, Constituciones y Estatutos, 5.

LIBROS: de administración y otros que debe tener la Comunidad, 112.

LICENCIAS TEMPORALES: 4.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL: 36.

MEDITACIÓN: 24.

MISA: comunitaria, 22, 23; a intención propia, 16; de los Superiores en las solemnidades, 17; por los jóvenes, 17; por los padres y bienhechores, 18.

MISIONES: populares, 34; en países extranjeros, 39-44; relaciones con la autoridad eclesiástica, 40.

NOVICIADO: 46-49.

- OBJETOS DE VALOR: 121.
- OFICIALES: de la Curia General, 82.
- OFICIOS ECLESIAÍSTICOS: presentación para-, 30.
- ÓRDENES SAGRADAS: 51, 52, 61.
- PADRES: de los religiosos, misas por ellos, 18.
- PARROQUIAS: 30, 33, 35.
- PARTICIPACIÓN de los laicos, hombres y mujeres, en el carisma pasionista, vida y misión: 7 § d
- PATRONOS: de la Congregación, 1.
- PERMISO: para residir fuera de la casa religiosa, 73.
- POBRES: 28, 32.
- POSTULACIÓN: para un oficio, 66.
- POSTULADOR GENERAL: 82, 93, 117.
- POSTULANTADO: 46, 47.
- PRECEDENCIA: entre Consultores Generales, 83; dentro de la Curia General, 87.
- PRESBITERADO: 51, 52.
- PRÉSTAMOS: de dinero, 123.
- PRIVACIÓN: de la voz activa o pasiva, 68.
- PROCURADOR GENERAL: 82, 84, 89.
- PROFESIÓN: en peligro de muerte, 49; perpetua, 50; del que vive en otra Provincia, 61.
- PROGRAMA: pastoral, 38; para las misiones, 44; de iniciación apostólica para los estudiantes, 56; de formación para los Hermanos, 55; para todos, 57.
- PROVINCIA: 26, 30, 72, 77, 96, 101-105, 113, 114.
- PUESTOS MISIONALES: 69.

«*QUORUM*»: en el Consejo General, 84.

RECONCILIACIÓN: Sacramentos de la, 33.

RECREACIÓN: 110.

REELECCIÓN: de Superiores, 65.

REGISTROS: de administración y otros que debe tener la Comunidad, 112.

RELACIÓN ECONÓMICA: 65.

RELIGIOSOS DE PASO: 112.

RENOVACIÓN ESPIRITUAL: tiempos de-, 25.

RESIDENCIAS MISIONALES: 69.

SECRETARIO GENERAL PARA LA SOLIDARIDAD Y LA MISIÓN: 82, 92;

SECRETARIO GENERAL: 19, 53, 82, 84, 90.

SECRETARIO PROVINCIAL DE MISIONES, 39.

SECRETARIO PROVINCIAL: 19, 53, 104.

SILENCIO: tiempos y lugares de-, 110.

SUFRAGIOS: por los difuntos, 20, 21.

SUPERIOR GENERAL: aceptación de parroquias, 30; aceptación de misiones, 40; incorporación o permanencia de un religioso en otra Provincia, 60; confirmación de una elección, 66; apertura de residencias misionales, 69; Vicariatos Regionales dependientes de él, 70; elección del Superior religioso en misiones, 71; actas del Capítulo Provincial, 75; preparación del Capítulo General, 76; normas para elegir delegados, 77; llamada de expertos al Capítulo General, 78; informe al Capítulo General sobre el estado de la Congregación, 79; elección de Consultores Generales, 80; Curia General, 82, 83; visitas a las casas y Provincias, 85; designación de un Consultor General como enlace con

ÍNDICE ANALÍTICO

las Provincias, 86; la vida comunitaria de los Consultores Generales en la Casa General, 87; Ex-Superiores Generales, 88; Ecónomo General, 91; Configuraciones, 95; aprobación de los decretos del Capítulo Provincial, 102; información de los Provinciales sobre el estado de su Provincia, 105; cantidad que puede gastar sin consentimiento de su Consejo, 125; cuota de las Provincias a la Curia General, 127.

SUPERIOR LOCAL: dispensa de clausura, 15; acogida de huéspedes, 12; vida litúrgica de la comunidad, 23; aceptación de ministerios, 29; elección, 65; y Superior Provincial, 109; organización de la vida comunitaria, 110; religiosos de paso, 111; libros que debe llevar la comunidad, 112; estipendios de misas, 118; venta de inmuebles, 121.

SUPERIOR MAYOR: presentación para un oficio eclesiástico, 30; admisión del candidato que vive en otra Provincia, 61; elección, 65; residencias misionales, 69, 71; residencia fuera de la casa religiosa, 73; exclaustación o expulsión de un religioso, 74; y Configuraciones, 97.

SUPERIOR PROVINCIAL: cfr. «Autoridad Provincial», «Provincia».

SUPERIOR RELIGIOSO: en Misiones, 43, 69, 71.

TESTAMENTO: modificación del -, 119.

TEXTO OFICIAL de las Constituciones y de los Estatutos Generales es el escrito en lengua italiana, 2.

VACACIONES Y VIAJES: 107.

VENTA DE BIENES: inmuebles, 121-122.

VICARIATO REGIONAL: 43, 65; dependientes del General, 70;

VICARIO REGIONAL: en misiones, 43, 68, 71; y vocaciones, 45.

VICEPROVINCIA, VICEPROVINCIAL: cfr. «Autoridad Provincial», «Provincia».

VISITAS: del Superior General a las casas, 85; de otros religiosos, 11

VOCACIONES: 41, 45.

VOTO: consultivo o deliberativo, 67.

VOTOS: temporales o perpetuos, 50; de la Pasión, 7, 28.

VOZ ACTIVA O PASIVA: de los miembros del Consejo General, de la Curia General o de quienes viven en otra Provincia, 106; privación de-, 68.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN A LA NUEVA EDICIÓN DE LOS ESTATUTOS GENERALES.....	i
CAPÍTULO PRIMERO	
NORMAS GENERALES Y FUNDAMENTOS DE NUESTRA VIDA.....	1
Normas Generales	1
Fundamentos de nuestra vida	2
CAPÍTULO SEGUNDO	
VIDA COMUNITARIA.....	5
Exigencias de la vida comunitaria	5
Misas y Sufragios	7
CAPÍTULO TERCERO	
COMUNIDAD ORANTE	11
CAPÍTULO CUARTO	
COMUNIDAD APOSTÓLICA	15
Normas Generales	15
Diversas actividades apostólicas de la Congregación.	17
CAPÍTULO QUINTO	
FORMACIÓN PARA NUESTRA VIDA.....	23
CAPÍTULO SEXTO	
CONSTITUCIÓN DE LA CONGREGACIÓN.....	27

CAPÍTULO SEPTIMO

GOBIERNO DE LA CONGREGACIÓN.....	35
Capítulo General	35
Sínodo General	37
Curia General	37
Las Configuraciones	42
El Consejo Ampliado	44
Provincias y Viceprovincias	45
Comunidad Local	48

CAPÍTULO OCTAVO

LOS BIENES TEMPORALES	51
-----------------------------	----

ÍNDICE ANALÍTICO	57
------------------	----